NUMERO 38. LUNES, 30 DE MARZO DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 120.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Anastasio Dolado Berlanga, de Alpanseque, é ignorándose su paradero á pesar de las diligencias al efecto practicadas, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de Alpanseque que lo reclama.

Soria, 28 de Marzo de 1874.

El Gobernador.
Ricardo Pita.

Señas del Anastasio.

Edad 22 años, estatura baja, pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz chata, barba naciente, cara redonda, color bueno. Viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra, faja de lana azul, calzon corto de paño burdo, calzoncillos de retor, media azul celeste, calcetin negro, calzado de albarcas con correas de cuero, en la cabeza pañuelo de seda encarnada; lleva una manta de lana parda.

Va indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la 2.ª subasta efectuada, este Gobierno civil ha señalado el dia 12 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para que se celebre 3.ª subasta de 254 pinos que están inutilizados por los incendios ocurridos en los sitios llamados Mojon del Arenal y Robledillo de la dehesa comunera de Cabrejas del Pinar y Abejar.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 144 pesetas en que han sido tasados nuevamente dichos pinos.

El remate se celebrará en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, como presidente de la comunidad, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos. Con exclusion del tipo de tasacion de dichos pinos, que se ha modificado en la subasta y aprovechamiento de estos, regirán en este remate las mismas condiciones que en los dos anteriores.

Soria, 27 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Ricardo Pita.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 17 del corriente mes lo siguiente:

«En virtud de haber sido sustraidos por los carlistas, de la Administracion subalterna de Tamarite, en la provincia de Huesca, el número y clase de papel sellado para consumo del corriente año que se expresan á continuacion, la Direccion general de mi cargo ha acordado su anulacion y disponer se consideren de ilegítima procedencia, cuyo acuerdo aparece inserto en la *Gaceta* núm. 74, correspondiente al dia 15 del actual.»

Nota de los efectos anulados.

Clase.	Numeracion.
Del Sello 9.º	147.750 al 147.825
» 10.º	277.550 al 277.625
» 11.º	597.500 al 597.775

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia que prohiban la circulacion del papel á que se refiere la órden trascrita, adoptando al efecto las medidas que les sugiera su celo por el más exacto cumplimiento del mencionado servicio.

Soria, 26 de Marzo de 1874.=José Castellví.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 20 del corriente mes lo siguiente;

«Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 9 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 14 del mismo, se declaran sin efecto el de 1.º de Mayo de 1873 y su Instruccion complementaria de 10 de Junio siguiente. Al llamar la atencion de V. S. sobre esta resolucion, y en vista de que interin se realice la rectificacion de los amillaramientos en la forma tambien prescrita en el referido decreto se han de verificar los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1874-75 y sucesivos, si llegase el caso, con arreglo á los actuales amillaramientos, con las modificaciones introducidas por los respectivos apéndices, este Centro directivo encarga muy particularmente á V. S. recomiende la mayor actividad y la escrupulosidad más exquisita en la práctica de dichos trabajos, sin perdonar medio alguno de los que le sugiera su reconocido celo hasta conseguir se lleve á cabo cual corresponde servicio de tanta importancia.»

Y he dispuesto se publique la órden que antecede en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento cuanto en la misma se previene.

Soria, 26 de Marzo de 1874.=José Castellvi.

Terminado ya por esta Administracion el reparto definitivo para el empréstito de 175 millones de pesetas entre todos los contribuyentes por territorial é industrial de esta provincia, mandado practicar por decreto de 5 de Febrero último, se hallará aquel de manifiesto en estas oficinas por término de cuatro dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo término podrán los contribuyentes que lo deseen enterarse de él y presentar las reclamaciones correspondientes aquellos que se consideren agraviados.

Para inteligencia y gobierno de los citados contribuyentes, he acordado dar por medio del presente anuncio las explicaciones siguientes:

1.ª Que habiendo correspondido á esta provincia para el empréstito de que se trata 1.322,710 pesetas, é importando las cuotas de todos los contribuyentes por territorial é industrial 1.236.594, salieron estas gravadas con un 106'964 por 100, pero quedando luégo reducido el cupo de la misma á 1.312.030 pesetas con motivo de la bonificacion general hecha por lo suscrito de más, resulta que el gravámen definitivo que se ha impuesto á las mencionadas cuotas de territorial é industrial es el de 106'10 por 100, siendo por lo tanto de 86 céntimos de peseta por 100 la bonificacion que les ha correspondido. Hecha esta explicacion, y sabiendo como debe saber todo contribuyente lo que paga por las citadas contribuciones, sabe tambien lo que le corresponde pagar por el empréstito, pudiendo considerarse agraviado y con derecho á reclamar todo aquel que se le exija mayor cantidad que la que le corresponda al respecto del 106'10 por 100 de sus cuotas por aquellas.

2.ª A los contribuyentes que por pagar 50 ó más pesetas fueron comprendidos en el primer repartimiento, lo han sido tambien en el segundo, imponiéndoles igual gravámen que á los demás, pero deduciéndoles lo que han pagado ó deben pagar por los dos primeros plazos del la anterior, figurándoles sólo como cantidad exigible la diferencia entre lo que les corresponde en el segundo reparto y lo que han debido satisfacer por los ya citados dos primeros plazos del primero, cuya diferencia deberán satisfacer de una vez desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

3.ª Los plazos en que los contribuyentes que por pagar cuotas menores de 50 pesetas no fueron comprendidos en el primer reparto y lo han sido en el segundo, son, segun el citado decreto de 5 de Febrero último, el 1.º del 15 al 30 de Marzo, el 2.º del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

4.ª Los contribnyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las delegaciones del Banco recogiendo los correspondientes recibos.

5.ª La mitad de lo que corresponda satisfacer tanto á los contribuyentes comprendidos en el primer reparto como á los del segundo, podrán efectuarlo en toda clase de valores amortizados y no satisfechos, en intereses de inscripciones nominativas, en la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos, tanto de la deuda interior como exterior del Tesoro ó de la Caja de depósitos, y en los recibos procedentes de la requisicion de caballos.

Esta Administracion espera que los contribuyentes todos procurarán verificar sus pagos dentro de los términos señalados, sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas que, al paso que les perjudican, interrumpen la recaudacion, siquiera sea momentáneamente. Tambien debe aconsejar como conveniente la entrega de una sóla vez de aquellas cantidades que por su escasa importancia producen molestias y aun quebrantos cuando se subdividen en plazos cortos.

Los Sres. Alcaldes se servirán procurar dar la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que enterándose de él todos los contribuyentes sepan la cantidad que cada uno bebé pagar y épocas en que debe verificar los pagos, y al mismo tiempo saber si por error involuntario se le ha impuesto mayor cantidad que la que le corresponde con arreglo á lo que satisface por las contribuciones territorial é industrial y pueda en este caso producir la correspondiente queja.

Soria, 29 de Marzo de 1874.=El Jefe económico, José Castellví.

Debiendo procederse á la renovacion de la mitad de las Juutas periciales, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuidarán de elegir inmediatamente el número de individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponda, y de remitir, tan luégo como reciban esta circular, las oportunas propuestas, ciñéndose al efecto á las disdisposiciones vigentes sobre el particular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes como muy preferente y de urgencia suma el cumplimiento de este servicio.

Soria, 29 de Marzo de 1874.=El Jefe económico, José Castellví.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de veterinaria los ganados lanares de la propiedad de Antolin Garro y Baltasar Almazan, vecinos de Berzosa, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el barranco de Maracortés á la cabeza de Valdelar hasta confinar con el término de Valdealvin; sigue esta mojonera hasta Valverde, falda adelante á tomar á Valdeunsilla, la ladera del Colmenar adelante á pasar á frente de las majadas á confinar con los Panes hasta volver al barranco de Maracortés, donde termina el citado acantonamiento.»

Lo que se pública en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 24 de Marzo de 1874.=El Gobernador, Ricardo Pita.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Lista de los donativos obtenidos por medio de la suscricion voluntaria abierta y practicada por el mismo en los dias 13 y siguientes del mes de Marzo para aliviar la suerte de los heridos del ejército y contribuir á la terminacion de la guerra civil.

	Pests.	Cénts.
El Ayuntamiento	100	
D. Pedro María Acebes, Secretario	3	
Andrés Gracia, auxiliar	1	
Los alguaciles, voz pública y demás dependientes	1	50
D. Fermin Moreno	2	
Maximino Martinez	1	50
Felipe Rodrigo, dos sabanas, trapos é hilas y	5	
Su hijo Felipito, de 5 años de edad		25
Eusebio Gutierrez	5	
Juan Gutierrez, clérigo	2	50
Sr. Marqués del Surco	5	
Pedro Carpintero, cuatro vendas, hilas y trapos y	1	50
Manuel Ibañez	3	
Bernabé Gonzalez	1	
Vicente Chacobo	2	
José María Villanueva	1	
Juan Soria	1	
Roca Ibañez	1	
Eduardo Marco	1	
Felipe Jimenez		50
Ramon Catalá		50
Fabriciano San José		50
Dionisio Estéban		50
Francisco Soria		50
Valentin Casado		50
Antero Abad		50
D. Julian Muro		50
Juan de la Rúa		50
Manuel Villanueva		50
Manuel Olmeda		25
Victoriano Ruiz		25
Mariano Molina		25
Venancio Merino		25
Felipe Barca		37
Juan Gamarra Lopez		25
Felipe Barquin		25
Jerónimo Gamarra		24
Angel Gamarra		25
Bernabé Bueno		25
Pantaleon García		24
Braulio Ortega		25
Silvestre Martinez		25
Ciriaca Martinez		25
Felipe Gamarra		25
Elías Gamarra		25
Juan Abad Rello		25
Hilario Uceda		25
Narciso Perez		25
Manuel Aldea		25
Antonio Crespo		25
Manuel Lopez		25
Nicolás Latorre		25
Juan Gamarra Perez		25
Francisco Medina	5	
Francisco Benito	2	
Miguel Rodrigo	1	50
José Molina, dá una peseta mensual mientras dure la guerra y	2	50
Varios vecinos de mediana fortuna y pobres, 45 libras de efectos en sábanas, vendas, hilas y demás y	2	60
Los vecinos del arrabal Hortezuela	1	81
Total	164	76

Berlanga de Duero, 25 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Bernabé Gamarra.

Ayuntamiento de Fuentelmonje.

Lista de los donativos que han hecho el Ayuntamiento y vecinos de este pueblo en beneficio de los heridos de la guerra.

	Pets.	Cénts.
D. Bernardo del Rincon, Alcalde	2	
Norberto Alejandre, Regidor		50
Santos Diez, id.		50
Tomás Martinez, id.		50
Manuel Latorre, id.		50
Celestino Chamarro, id.		25
Matías Utrilla, id.		50
Julian García, Secretario	1	
Narciso Sanz, alguacil		12
Miguel Burgos		25
Primitivo Martinez, peaton		50
Francisco Ruiz		25
Enrique Perez		25
Pedro Moreno		25
Angel Latorre Martinez	1	
Hilarion Perez		25
Juan José Chamarro		25
Alejo Alejandre		25
Dámaso de Mingo		12
José Arguedas		50
Faustino Latorre		25
Santos Latorre		50
Juan Terré, menor		12
Juan Martinez Martinez		12
Miguel Terré		25
Fernando Gomez		18
Antonio S. Martin	2	50
Estanislao Morales		25
Miguel Morales		25
Pascual Garcés	1	
Mariano Ruiz		36
Roque Morales		50
Eusebio Malo		12
Pablo Perez		25
Severiano Morales		25
Marcos Ruiz		37
Antonio Latorre		25
Nicolás del Rincon		25
Vicente Ruiz		25
Toribio Algar		25
D. Pascual Terré		12
Juan Lafuente Latorre		25
Manuel Pascual		50
Juan Manuel Lázaro	1	50
Felipe Malo		12
Fernando Igea		12
Pedro Salvachua		25
Lucas Valtueña	1	
Eugenio Contreras		50
Santiago Lafuente		25
Cruz Blanco		36
Mariano Martinez	1	50
Bernabé Carrasco	1	
Pedro Carretero		12
Mariano Salvador		21
Juan Antonio Burgos		25
Marcela Martinez		50
Marcos Salvachua		50
Francisco Igea		25
Hermenegildo Mostacero		25
Miguel Chamarro		18
Fermin Puertas		25
Leandro Ruiz	2	
Cárlos Utrilla	2	50
Roque Garcés		50
Zacarías Ruiz		50
Mariano Latorre	5	
Eleuterio Cardos		62
Remigio Perez		50
Pio Mostacero	1	
Victoria Alcalde	1	
Entre varios vecinos dado en huevos y trigo	3	39
Total	45	

Y á los efectos consiguientes y en virtud de lo prevenido por la Excma. Comision provincial expido la presente, firmada y sellada con el de la Alcaldía, en Fuentelmonje á 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Bernardo del Rincon.

Ayuntamiento de Valtajeros.

Lista nominal de las personas que han dado donativos para la guerra, cuyos intereses se remiten á la Excelentísima Diputacion provincial con esta fecha.

	Reales	Mrs.
De fondos municipales	40	
D. Agapito Jimenez	1	
Romualdo Gomez	2	17
Pascual Gonzalez		8
Juan Gonzalez	2	
Rudesindo Ruiz	1	8
Francisco Gonzalez	1	8
Pablo Herrero		20
Gregorio Ruiz		10
Pedro Gonzalez		16
Juan García	1	8
Santiago Estéban	1	12
Félix Ruiz		10
Antonia Gonzalez		10
Petra García	1	8
Basilio Corchon	1	8
Benigno Gomez	4	
Alejandra Blanco		17
Julian Pascual		20
Victor Ruiz	1	8
Toribio Gonzalez	1	8
Manuel Dominguez		20
Anacleto Ruiz	1	
Celedonio Sanz	1	
Manuel Gonzalez	1	8
Domingo S. Cuesta	2	
Total	68	20

Entre varios vecinos han dado ocho vendas y dos libras y media de trapos.

Valtajeros, 27 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Anacleto Ruiz.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Lista de las personas que han hecho donativos de hilas, vendajes y otros efectos con destino á los heridos de la guerra civil, y que se remiten á disposicion del Gobernador civil de la provincia.

D. Miguel de la Cruz, una sábana.
Domingo Jimeno de Aguilar, tres id.
Diego Agreda, dos id.

D.ª Tomasa Ramiro de Campanario, un cajoncito de hilas y un paquete de trapos.
Magdalena Ruiz Zorrilla de Campos, tres sábanas.
María Madrazo de Zorrilla, dos sábanas y cuatro libras de trapos.
Manuela Ortiz de Rico Barron, un cajon de hilas y trapos.

Burgo de Osma, 27 de Marzo de 1874.=El Alcalde accidental, Francisco Ibañez.

Ayuntamiento de Villabuena.

Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 1.900 rs. satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á la Corporacion municipal dentro de los 15 dias siguientes al del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villabuena, 22 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Adrian Jimenez.

Ayuntamiento de Ines.

Don Rufino García, Alcalde popular de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hace saber: Que con objeto de proceder á la formacion y rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso é indispensable que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios, apoderados ó administrado- de fincas rústicas y urbanas, así como tambien los dueños de riqueza pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todas sus fincas, expresando los cuatro linderos; en el bien entendido que de así no hacerlo se procederá por las presentadas en el año corriente, y despues no les seran oidas sus reclamaciones.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Atauta, Torremocha, Morcuera, Langa, Berlanga de Duero, Caracena, Liceras, Osma, Burgo de Osma, Villanueva de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba y Quintanas Rubias de Abajo den la mayor publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Ines, 21 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Rufino García.

Ayuntamiento de Fresno de Carcena.

Don Manuel de Pedro, Alcalde popular de esta villa. y Presidente de la Junta evaluadora de la misma,

Hace saber: Que para proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1874-75, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que dentro del término de esta jurisdiccion posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues de no presentarlas dentro del plazo prefijado, además de aplicarles las responsabilidades marcadas por la ley y en beneficio de los contribuyentes, se hará la evaluacion por los datos que haya en la Secretaría ó se proporcione la Junta.

Lo cual se hace público por medio del *Boletin oficial* para que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes puedan cumplir con lo que se les previene.

Fresno, 22 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Roque Perez, Alcalde popular de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse desde luégo en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes del mismo y terratenientes de los pueblos de Soria, Sotillo, Almarza, Garray, Peroniel, y Villaciervos se sirvan presentar relaciones juradas de las tierras que tienen en esta jurisdiccion, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento. De otro modo ni se les oirá sus reclamaciones, ni dejarán de pagar la multa impuesta en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores aclaratorias.

Golmayo, 23 de Marzo de 1874.=El Alcalde Presidente, Roque Perez.

Ayuntamiento de Nafría de Ucero.

Don Benito Pascual Catalina, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta amillaradora del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios para la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado, en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que todos los propietarios, administradores ó apoderados y colonos de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todos los bienes que posean; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas y haré uso de las facultades que me confiere el citado Real decreto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Retortillo, Fuentearmegil y Santa María de las Hoyas den la mayor publicidad á este anuncio.

Nafría de Ucero, 16 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Benito Pascual.

Ayuntamiento de El Royo.

Don Manuel Sanz de la Torre, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta evaluadora del mismo,

Hago saber: Que para llevar á cabo las operaciones del apéndice y amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año inmediato económico de 1874 á 75, se hace preciso que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en esta mi jurisdiccion, presentarán relaciones juradas de los bienes que poseen ó administren con sujecion á las instrucciones vigentes; en el bien entendido que á todo aquel que falte en presentar las indicadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo marcado, le pararán los perjuicios consiguientes y no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Villar, Oteruelos é Hinojosa de la Sierra darán la publicidad debida al presente anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no alengen ignorancia.

El Royo, 20 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Manuel Sanz.

Ayuntamiento popular de Almarail.

Don Domingo Martin Jimenez, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta evaluadora del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de dar principio la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1874 á 75, es indispensable que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen ó administren, con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y leyes posteriores vigentes; debiendo tener entendido que de no hacer la presentacion de las mencionadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para el dia que se hace mencion, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Sauquillo de Boñices, Cubo de la Solana, Valdespina y Alparrache se servirán dar á dicho anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Almarail, 14 de Marzo de 1874.=El Alcalde Presidente, Domingo Martin.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Don Fernando García, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la misma,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Recuerda, Gormaz, Boos, Lodares de Osma, Fuentepinilla, el Burgo de Osma, Bayubas de Abajo, Ines, Valdenebro, Morales, Berlanga de Duero y Fuentecantales den la mayor publicidad á este anuncio.

Quintanas de Gormaz, 22 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Fernando Gaecía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870

corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874.= El Director general, GASPAR RODRIGUEZ.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 16 de Marzo de 1874.=El Director general, GASPAR RODRIGUEZ.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general (primer curso), dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874.=El Director general, GASPAR RODRIGUEZ.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho Romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser traslados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedeutes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cáteda los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director de Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874.=El Director general, Gaspar Rodriguez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.:=Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 4 del mes último, lo que sigue:=Excmo. Sr.:=El restablecimiento del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, acordado por decreto de 27 de Enero último, reclama el auxilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del órden judicial como del administrativo, si la inspeccion ha de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentre y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar la personalidad del Ministerio de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil. Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan como Inspector general central á D. Juan de Morales y Serrano; y como Inspectores generales á D. Pascual Altolaguirre, D. Eladio Márcos Calleja, D. Olegario Andrade, Don Andrés Solis, D. Juan Loren, D. Manuel Pardo y D. Joaquin Angolotis y se les preste todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros, y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, pues que los registros son públicos segun la legislacion vigente. De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. S. I. se publica en los *Boletines oficiales* de las seis provincias que comprende el distrito para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Municipales y Registradores de la propiedad del mismo y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 16 de Marzo de 1874.=MANUEL CUBELL.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. 5—8

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Mencayo para 2.000 cabezas de ganado lanar.

Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda. 6—13

VACANTE.—Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario y herrador del pueblo de Frechilla y sus agregados Torremediana y Centera del Campo, el más distante media hora. Su dotacion será la que convenga el agraciado con los representantes de dicho partido. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento del citado Frechilla, encargado por la junta, en término de 15 dias á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin oficial*.

COCHE ALTERNADO.—Leon Lafuente, vecino del Burgo, establece un coche alternado desde este punto á Almazan, que empezará á correr el dia 3 del próximo Abril, y enlazará con el correo de Soria á Madrid, y al regreso aguardará la llegada de los viajeros que vengan de este punto.

Precio 5 pesetas asiento.

PERDIDA.—De la ganadería vacuna de Abejar ha desaparecido el 24 de Marzo una mamona de tres meses sin señalar, tiene una soga de cerda y cáñamo al cuello, le falta la mitad de la cola.

SORIA.—Imp. provincial.